



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1366** DE 2018

19 SET. 2018

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT – establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) *constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)*”; entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT – dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el artículo 244 *ibídem* enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque el Tunal como de escala metropolitana con el código PM-8 y se encuentra identificado en el Plano n.º 24 “*Sistema de Espacio Público Construido*” del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 252 *ibídem* establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1° que: “(...) *El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. Para dicha formulación, contará con un plazo de dos (2) años, desde la entrada en vigencia de la presente revisión*”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1366

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. _____ de 2018

Pág. 2 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Distrital 215 de 2005 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 42 definió el Programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, que se enmarca en la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público definida en el mismo cuerpo normativo.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos”*, estableció la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito busca que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de seis (6) componentes que corresponden a: (i) Componente Juegos (J), (ii) Componente Equipamientos Deportivos (D), (iii) Componente Plazoleta (P), (iv) Componente Espacio para el Ocio y Multifunción (M) y (v) Componente Ecológico (E). Adicionalmente, en el Anexo 6 “Glosario” se definen los servicios auxiliares como *“Dotaciones que según la demanda y las características del parque cualifican y brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferente tipo de actividades”* y complementan los componentes ya citados.

Que el artículo 17 del citado Decreto sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital, señala que: *“(…) La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (…)”*.

Que en el Anexo 2 – *“Cuadro indicativo de clasificación de los parques que conforman la red general del sistema distrital de parques”* del Decreto Distrital 308 de 2006, se identifica al parque metropolitano “El Tunal” dentro de la tipología de complejo deportivo de la red espacial del sistema de equipamientos deportivos y, a su vez, en la tipología de asociado a equipamiento.

Que el artículo 24 ibídem establece sobre la línea de acción de conformación de una red especial de equipamientos deportivos en el ámbito distrital y regional que: *“(…) busca ofrecer espacios para la práctica del deporte competitivo, de alto rendimiento, élite y de espectáculo en el ámbito Distrital y Regional, distribuidos de una manera desconcentrada en el territorio y conectados con la malla vial de proyección regional. Para lograrlo se determina:*

- a. *Que los nuevos equipamientos deportivos de la red especial se ubiquen en las localidades con mayor déficit de espacios deportivos cualificados, ocupando preferiblemente suelo de parques*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 3 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

de escala zonal y metropolitana o áreas privadas sin desarrollar.

- b. *Que la ubicación de los nuevos equipamientos deportivos de la red especial responda a criterios de cercanía al sistema de transporte masivo y a la malla vial arterial con proyección regional y estén exentos de amenaza por riesgo natural.”*

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 484 de 2007 “Por el cual se modifican los Decretos Distritales 308 de 2006 (Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos) y 897 de 2000 (Planes de Reordenamiento)” dispone las redes del sistema de equipamientos deportivos y las escalas y lineamientos generales sobre los equipamientos deportivos, identificando que los de la red especial corresponden a escala urbana y metropolitana.

Que el artículo 3 ibídem establece que el parque “El Tunal” deberá aportar a la acción de consolidación del programa de configuración del sistema de equipamientos deportivos en el escenario del largo plazo 2016-2019.

Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos” establece en el artículo 21 el “Pilar 2: Democracia Urbana”; señalando que el mismo “(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)”.

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” los “Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos”, señalando que: “(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)”, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que mediante el Decreto Distrital 1018 de 1998 se adoptó el Plan Maestro de la Zona Verde Metropolitana del Parque “El Tunal”, definiendo su localización y las normas específicas y arquitectónicas del mismo.





“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Distrital 598 de 2007 modificó el Decreto Distrital 1018 de 1998, definiendo que en adelante el citado plan maestro sería denominado “Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal”. Que el predio objeto del presente Plan Director se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ n.º 42 Venecia de la Localidad de Tunjuelito, reglamentada mediante Decreto Distrital 459 de 2010, con la siguiente normativa:

UPZ	SECTOR NORMATIVO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA/ SECTOR	TRATAMIENTO	MODALIDAD
42 Venecia	15	Suelo Protegido	Parque Metropolitano el Tunal PM-8	Parques Urbanos	Parques de escala Metropolitana

Que mediante oficio con radicado SDP n.º 1-2017-52057 del 15 de septiembre de 2017, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – (en adelante IDR) remitió a la Secretaría Distrital de Planeación – (en adelante SDP) la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal, con el fin de iniciar el trámite correspondiente, lo cual se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Que la Dirección del Taller de Espacio Público de la SDP mediante oficio n.º 2-2017-54083 del 3 de octubre de 2017, remitió oficio de interrupción de términos por control de radicación en legal y debida forma a la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal requiriendo al IDR la necesidad de completar documentos e información necesaria para proceder al inicio del estudio de la solicitud.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR mediante comunicación radicada ante la SDP con el n.º 1-2017-61689 del 3 de noviembre de 2017, dio respuesta a la solicitud realizada por la SDP dentro del término legal.

Que de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 elaborado por el IDR, y que constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación de los Decretos Distritales 1018 de 1998 y 598 de 2007 a partir de las siguientes consideraciones:



Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 5 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

“(…)

De Orden Funcional

Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales.

De Orden Ambiental y Paisajístico

- *Caracterizar los espacios diferenciados de manera tal que generen valores paisajísticos al interior del parque.*
- *Implementar espacios ecológicamente sostenibles que contribuyan a mitigar la falta de áreas verdes y general continuidades ambientales sanas.*
- *Incorporar acciones eco-eficientes en la arquitectura del proyecto, entendiéndose estas por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en el proyecto, en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, reutilización del agua lluvia y a la promoción en futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados entre otros.*

De Orden Técnico

El IDRD, celebró con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA -SCA-, un contrato de prestación de servicios para adelantar como “Organismo Asesor” la convocatoria pública para la realización del CONCURSO PÚBLICO DE ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EL DISEÑO DEL CENTRO DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL DEL PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Los Centros Deportivos, Recreativos y Culturales, además de ser parte de los proyectos estratégicos plasmados en el Plan de Desarrollo BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS, deben ser estructuras que generen nuevas oportunidades de bienestar, además de ser espacios integradores de la comunidad.

De Orden Jurídico

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expedieron el Decreto Distrital 134-del 29 de marzo de 2017, “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto se requiere formular la modificación del Plan Director a la luz de este nuevo marco normativo.

De Orden Cartográfico

De acuerdo con los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, artículo 5º, numerales 5.1.1.8.4, 5.1.1.8.5, 5.1.2.2.3, y 5.1.2.2.4; se deben definir los índices de ocupación y de construcción y presentar el esquema de localización de los componentes espaciales, de acuerdo con lo anterior se debe presentar un nuevo plano en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018 Pág. 6 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

cumplimiento de la normativa enunciada. (...)”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 remitió las “*Determinantes para planes directores de parques*”, señalando los lineamientos generales para los planes directores de parques zonales y metropolitanos, entre los que se incluyen: (i) principios generales, (ii) identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, (iii) lineamientos durante el diseño, (iv) determinantes adicionales cuando un parque colinda con un humedal, (v) lineamientos durante la construcción y (vi) los lineamientos durante la operación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio n.º 2-2018-11968 del 13 de marzo de 2018, le comunicó la Corporación Autónoma Regional – CAR de la actuación administrativa adelantada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR para la modificación del trámite del plan director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Corporación Autónoma Regional – CAR mediante oficio radicado ante esta Secretaría bajo el n.º 1-2018-17545 del 2 de abril de 2018, informó que: “(...) *En cumplimiento del artículo 48 de la ley 1551 de 2012, La (sic) Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR – A través de la Resolución No. 0676 del 8 de marzo de 2018, transfirió el dominio que detentaba sobre el área del predio denominado El Tunal al Distrito Capital, actuación que se encuentra surtiendo los tramites de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con la radicación No. 50S2018ER06384 del 27 de marzo de 2018.(...)”*, para lo cual allegó la Resolución 0676 del 8 de marzo de 2018 “*Mediante la cual se transfiere el área del predio destinado al Parque El Tunal a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.*”.

Que en la parte considerativa de la Resolución 0676 del 8 de marzo de 2018 se indica que “(...) *el área que se entrega con la presente resolución tiene como linderos los siguientes: Nor-occidente: Avenida Mariscal Sucre; Sur-oriente: Avenida Ciudad de Villavicencio; Nor-oriente: Calle 48 B Sur y Sur-occidente: Avenida Boyacá*”, y en su parte resolutive dispone: “(...) *Transferir el pleno dominio del área del predio destinado al Parque El Tunal a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que se identifica con el folio de Matrícula (sic) Inmobiliaria No. 50S-499859, número catastral 58 S 19 5 (U/5313), chip AAA0016RTAW; conforme con los linderos definidos en la parte motiva*”; no obstante, a la fecha la Corporación Autónoma Regional – CAR sigue ostentando la calidad de titular de dominio por cuanto no se ha culminado el trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que de conformidad con la información que se reporta en el ítem “*Cabida y Linderos*” del folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-499859, a este predio le corresponde un área de 94 hectáreas con 936,05 m2.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 7 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

Que de acuerdo con el Documento Técnico Soporte, el área del Parque Metropolitano El Tunal es de 562.310,93 m², cuya delimitación es la señalada en el Plano 1 de 1 “Plan Director Parque Metropolitano El Tunal PM-8”; la cual resulta de descontar 378.625,12 m² del área del folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-499859, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Descripción	Folio de matrícula inmobiliaria	Áreas m ² *
Área según folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión	50S-499859	940.936,05
RESERVAS VIALES		
Vía - Calle 48 B Sur (Av. Congreso Eucarístico - par vial)	Sin Desenglobar	1.798,20
Andén - Calle 48 B Sur (Av. Congreso Eucarístico - par vial)	Sin Desenglobar	6.998,91
Andén - Kr 19 C (Av. Ciudad de Villavicencio)	Sin Desenglobar	12.956,62
Vía - Kr 19 C (Av. Ciudad de Villavicencio)	Sin Desenglobar	59.781,63
Vía - Kr 24 (Av. Mariscal Sucre)	Sin Desenglobar	10.353,56
Andén - Kr 24 (Av. Mariscal Sucre)	Sin Desenglobar	11.217,86
Andén - Av Boyacá (Puente peatonal)	Sin Desenglobar	5.784,65
Avenida Boyacá	Sin Desenglobar	38.741,61
Oreja Sur oriental	Sin Desenglobar	861,32
Oreja Nor oriental	Sin Desenglobar	17.652,48
Oreja Nor occidental	Sin Desenglobar	13.890,12
EQUIPAMIENTOS DE MOVILIDAD		
Portal del tunal (AAA0170THNN)	050S-40385173	61.284,80
Predio Transmicable (AAA0257TFTO)	050S-40716972	18.533,00
Predio Transmicable (andenes IDU)	Sin Desenglobar	4.255,63
EQUIPAMIENTO EDUCATIVO		
Colegio Distrital INEM Santiago Pérez (AAA0016RTBS)	050S-00079044	38.400,00
Colegio Distrital INEM Santiago Pérez	Sin Desenglobar	12.534,00
RONDA DE RÍO-ZMPA		
Afectación Río Tunjuelito (AAA0209PYNN)	Sin Desenglobar	18.876,80
Afectación Río Tunjuelito	Sin Desenglobar	18.574,56
OTROS PREDIOS		
Parqueadero (Lote ocupado - incluye ronda y andén) (AAA0022CEBR)	Sin Desenglobar	26.129,37
Total áreas no incluidas en el Plan Director		378.625,12
Área total del Plan Director		562.310,93

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 8 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 *“Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”*, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004; en consecuencia, la modificación a la reglamentación de los planes directores existentes.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal- PM-8 presentado por el IDRD, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Auto del 14 de septiembre de 2018 que fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, mediante el oficio SDP n.º 2-2018-55802 del 14 de septiembre de 2018 y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR mediante el oficio SDP n.º 2-2018-55805 del 14 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Modificar el Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8, ubicado en la Localidad de Tunjuelito, el cual fue reglamentado por Decretos Distritales 1018 de 1998 y 598 de 2007, con el fin de ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 – Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 *“Bogotá Mejor Para Todos”* y el Decreto Distrital 134 de 2017.

Parágrafo 1: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1 de 1 denominado *“Plan Director Parque Metropolitano El Tunal PM-8”*, a escala 1:2.000.
2. Documento Técnico de Soporte para la modificación del Plan Director.
3. Copia del análisis realizado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en relación con el predio correspondiente al Parque El Tunal.
4. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-499859.T
5. Copia de la Certificación Catastral con radicado n.º W-1221525 del 8 de septiembre de 2017.
6. Copia de la Escritura Pública n.º 3478 del 15 de noviembre de 1978, suscrita en la Notaría Dieciocho (18) del círculo de Bogotá.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 9 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

7. Copia de la Escritura Pública n.º 5843 del 14 de diciembre de 1987, suscrita en la Notaría Dieciocho (18) del círculo de Bogotá.
8. Copia de la Resolución 676 del 8 de marzo de 2018 expedida por la CAR.
9. Tres (3) Planos Topográficos aportados por la CAR.
10. Determinantes para Planes Directores de Parques emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio con radicado n.º 2016EE124913 del 22 de julio de 2016.
11. Oficios, memorandos, informes técnicos y demás documentos que conforman el expediente urbanístico del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El Plano 1 de 1 “Plan Director Parque Metropolitano El Tunal PM-8” adoptado mediante la presente Resolución contiene las condiciones generales de ordenamiento del parque y no el diseño arquitectónico definitivo, el cual deberá ser verificado mediante el proyecto específico del parque y de las edificaciones objeto de aprobación por parte del IDRD o la curaduría urbana, respectivamente.

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El Parque Metropolitano El Tunal se encuentra ubicado en la localidad de Tunjuelito, limita al norte con la Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24) y con el Colegio Distrital INEM; al sur con la Avenida Ciudad de Villavicencio (Carrera 19 C); al oriente con la Avenida Congreso Eucarístico – Par Vial (Calle 48 B Sur) y con el Colegio INEM y al occidente con la Avenida Boyacá.

El ámbito del Plan Director es la resultante de restarle al área total del predio, las porciones de terreno para afectaciones viales, de equipamientos de movilidad, de equipamientos educativos y de control ambiental, resultando como área total del Plan Director la correspondiente a 562.310,93 m2.

Artículo 3. Normas urbanísticas específicas para el área de planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 de la localidad de Tunjuelito:

3.1. Vocación. De acuerdo con el Anexo 6 del Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital”, el parque Metropolitano el Tunal tiene una vocación mixta o combinada; dado que entre el 1% y el 30% de área está destinada a la recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando áreas verdes o áreas duras arborizadas aptas para el desarrollo de la recreación pasiva; de otra parte, según sus características físicas y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del mismo decreto, el Parque Metropolitano El Tunal



“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

cumple con la tipología de ser tanto un parque asociado a equipamiento, como un parque complejo deportivo, y por lo anterior, se encuentra tanto en la red general de parques para el Distrito Capital, como en la red especial de equipamientos deportivos.

3.2. Componentes usos principales y complementarios. El Parque Metropolitano El Tunal contribuye al cumplimiento del objetivo general del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, que consiste en: *“Garantizar el acceso de la población del Distrito a un sistema jerarquizado, sostenible y cualificado de equipamientos deportivos y recreativos, cuyos componentes sean acordes con las necesidades y preferencias recreo deportivas de los habitantes y estén distribuidos de manera desconcentrada y equilibrada sobre el territorio”*; por tanto, en el marco del sistema, el Parque Metropolitano el Tunal busca ofrecer espacios para la práctica del deporte competitivo, de alto rendimiento, élite y de espectáculo en el ámbito Distrital y Regional, distribuidos de una manera desconcentrada en el territorio y conectados con la malla vial de proyección regional, para lograrlo incorpora cinco componentes espaciales que corresponden a: Componente Deportivo (D), Componente Juegos (J), Componente Píazoleta (P), Componente Multifunción (M) y Componente Ecológico (E). Adicionalmente, cuenta con servicios auxiliares que complementan los citados componentes.

3.2.1. Usos principales. Recreación activa, de la Red Especial del Sistema de Equipamientos Deportivos.

- Componente Deportivo (D): Campos y escenarios deportivos cuya ocupación máxima con respecto al área total del parque no puede exceder el 20%, correspondiente a una oferta de dotaciones reglamentarias para las prácticas deportivas más frecuentes de la población, prestando servicio al deporte formativo, asociado, competitivo y aficionado.

En este componente se incluye el equipamiento de escala metropolitana, correspondiente al centro deportivo, recreativo y cultural.

- Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños y gimnasios, cuya ocupación mínima debe corresponder al 2% del área total del parque.
- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas con vegetación nativa y propia del ecosistema de Humedal, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, cuya ocupación mínima debe corresponder al 50% del área total del parque.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 11 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

- Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y acceso, cuya ocupación máxima con respecto al área total del parque no puede exceder el 9%.
- Componente Multifunción (M): Zonas verdes no arborizadas, corresponderá mínimo al 10% del área total del parque.

3.2.2. Usos complementarios. Servicios auxiliares (SA) tales como vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías, cuya ocupación máxima corresponde al 5% del área total del parque.

3.3. Cuadro de áreas de índices de ocupación y construcción.

AREA TOTAL DEL PLAN DIRECTOR	562.310,93 M2
Edificaciones índice máximo de ocupación*	0,05
Edificaciones índice máximo de construcción**	0,1
Edificaciones altura máxima permitida	Resultante
% ENDURECIMIENTO Y COBERTURA VEGETAL	100%
Superficies	
% Zona Verde cobertura natural (mín.)	60%
% Zona dura (permeable y/o impermeable) (máx.)	40%
Cobertura vegetal	
% Arborización (mín.)	50%
% Jardines y arbustos (mín.)	30%
N.º cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque en aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT	75
N.º mínimo de cupos de estacionamientos para bicicletas	38

*IO (máx)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio
-----------	--

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 12 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

**IC (máx)

Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.

Nota: Volumetría de las construcciones. La altura de las edificaciones previstas en el marco de los usos principales y los servicios auxiliares, será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos en la presente reglamentación y tomando como antecedente las ocupaciones existentes correspondientes a las siguientes edificaciones:

ID	EQUIPAMIENTOS	ÁREA OCUPADA EN PRIMER PISO (m2)	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA (m2)
1	Biblioteca	3.684,78	6.529,07
2	Casa de la tercera edad	314,77	314,77
3	Varias edificaciones (Incluye escenario)	2.717,97	2.815,93
	TOTAL	6.717,52	9.659,77

Parágrafo 1. Los porcentajes de distribución de los usos, endurecimiento y cobertura vegetal, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total del plan director, señalada en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. La arborización, los arbustos y la jardinería se podrán distribuir entre las zonas verdes y las zonas duras, y se deberá verificar con la autoridad competente el cumplimiento de estos porcentajes.

3.4. Manejo de alturas y aislamientos.

Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) y a los equipamientos, se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- La altura de las instalaciones deportivas especiales como polideportivos, coliseos, piscinas y/o centros deportivos especializados será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, y estará limitada a las restricciones del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil.
- La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.





19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 13 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

- Dependiendo del planteamiento del parque y en el caso de proponer edificaciones nuevas, el aislamiento entre edificaciones y contra predios vecinos, será la mitad de la altura total de la altura resultante. En el caso de las edificaciones existentes, es decir entre edificaciones nuevas y existentes, el aislamiento será la mitad de la altura total de la altura resultante de la edificación nueva.

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

Los sectores donde se permite la localización de las edificaciones se encuentran señaladas en el Plano 1 de 1 “Plan Director Parque Metropolitano El Tunal PM-8” y se identifican con la convención de servicios auxiliares (SA) y equipamientos (EQ). La ubicación específica se determinará en las respectivas licencias de construcción que expidan los curadores urbanos.

3.5. Determinantes paisajísticas, de arborización y manejo de la topografía. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

Adicionalmente se deben tener en cuenta las siguientes determinantes paisajísticas:

- Se requiere realizar acciones de replante y tutorado sobre el arbolado joven presente en el predio.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 14 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

- La selección de especies deberá contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”* y la Resolución 6563 de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 *“Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.
- Se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.
- El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo, y generar cinturones verdes para mitigación de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

3.6. Cerramientos. El Parque Metropolitano El Tunal cuenta con cerramiento perimetral, y en cada uno de los accesos existe un punto de control y de servicios auxiliares (SA), el cerramiento se deberá enmarcar en las condiciones previstas por el numeral 2 del artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Se contemplan mallas de protección para garantizar el buen funcionamiento de las actividades recreo deportivas asociadas con los componentes espaciales y las necesarias para facilitar el control y administración de cada escenario.

3.7. Red de espacios públicos. La red de espacios públicos del plan director es la siguiente:

3.7.1. Accesos. La accesibilidad peatonal al parque está reflejada en todo su perímetro, cuenta con un acceso principal por la Avenida Boyacá, que conecta a través del puente peatonal con el Portal El Tunal y el futuro Transmi – Cable. Se contemplan cuatro accesos secundarios, uno por la Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24), dos por la Avenida Ciudad de Villavicencio (Carrera 19 C) y uno por la Avenida del Congreso Eucarístico Par Vial (Calle 48 B Sur).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 15 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

La Biblioteca El Tunal cuenta con su acceso peatonal y vehicular de manera independiente y se conecta con el parque a través de una circulación secundaria.

Los accesos vehiculares están definidos sobre la Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24) y sobre la Avenida Ciudad de Villavicencio (Carrera 19 C), sobre estos accesos se encuentran las áreas destinadas a estacionamientos para cumplir la demanda tanto del parque como de los equipamientos.

3.7.2. Circulaciones. La circulación principal del parque se desarrolla en forma de circuito integrada con las circulaciones secundarias y los accesos al parque.

3.7.3. Andenes y ciclo ruta. Se define un circuito perimetral al interior del parque que cuenta con ciclo-ruta y que junto con el circuito interno, se articulan directamente con las ciclo-rutas existentes en la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Villavicencio (Carrera 19 C).

3.7.4. Estacionamientos. La cantidad de cupos de estacionamiento para visitantes se define en el cuadro de áreas e índices de ocupación de la presente Resolución y es la resultante de la aplicación Cuadro Anexo n.º 4 – Exigencia General de Estacionamientos por Uso del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

El Plan Director no contempla incrementar los cupos de estacionamientos existentes ubicados sobre la Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24) que ofrece 362 cupos y sobre la Avenida Ciudad de Villavicencio (Carrera 19 C) que ofrece 306 cupos y los asociados a la Biblioteca que son 35 cupos de estacionamientos para un total 703, dentro de los cuales se incluyen los 75 cupos de estacionamientos de visitantes para el parque, exigidos en el cuadro de áreas de índices de ocupación y construcción contenido en el numeral 3.3 de la presente Resolución.

De acuerdo con el Cuadro Anexo n.º 4 – Exigencia General de Estacionamientos por Uso del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el cálculo de los cupos de estacionamientos privados para el parque, y tanto públicos como privados para el equipamiento se definirá en el momento del licenciamiento de las edificaciones de acuerdo con la siguiente relación:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 16 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

USO	USO ESPECÍFICO	ECALA	TIPO DE ESTACIONAMIENTO	EXIGENCIA
Parques	Parques	Metropolitana	Privado	1 x 35 m2 área administración construida
Equipamiento deportivo y recreativo	Deportivo y Recreativo	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 150 m2
			Visitantes	Zona normativa por demanda C / 1 x 100 m2

Se deberá disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados.

En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 1660 del 2003.

Se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes)

Artículo 4. Implementación de medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público. En razón a que el Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal contempla el uso de un Equipamiento Deportivo, Recreativo y Cultural de escala metropolitana y que el parque está rodeado por vías de la malla vial arterial, se prevé para ambos accesos vehiculares existentes una calzada de servicio paralela, con un ancho mínimo de 5,00 metros, localizada a continuación de la zona de control ambiental de las vías arterias sobre las cuales están ubicados los dos accesos en aplicación del artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

No obstante, la pertinencia o no de esta medida se deberá verificar con el estudio de tránsito, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Distrital 596 de 2007.

Parágrafo 1. El Equipamiento Deportivo, Recreativo y Cultural no contempla accesos vehiculares ni modifica los accesos al predio existentes que fueron adoptados por el Decreto Distrital 598 de 2007.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 17 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 5. Esquema general de localización de las redes de servicios. El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y normas concordantes.

Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos:

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia.

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la posterta y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 6. Estructura administrativa y de gestión del parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, el 8 del Acuerdo 19 de 1996, el artículo 2 del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Metropolitano El Tunal PM-8.

Parágrafo 1. Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en la cual se estableció el “*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.*”; así como al Decreto Distrital 456 de 2013 “*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá*” y el Decreto Distrital 215 de 2005 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, así como a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 7. Compromisos especiales. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR –, deberán adelantar las acciones administrativas para el saneamiento jurídico sobre el área objeto de intervención del presente plan director, dado que esta área no ha sido desenglobada del folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-499859.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 18 de 19

“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

Así mismo, se deberán adelantar las gestiones correspondientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur o la dependencia que haga sus veces.

Se deberá solicitar y tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, la incorporación al Sistema de Información Catastral del predio incluido en el área objeto de intervención del presente plan director.

Artículo 8. Cronograma detallado de ejecución.

Etapa 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al parque, es de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapa 2. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales definidos para el parque será de (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapa 3. El plazo para adelantar las acciones tendientes a sanear el inmueble registrando el área correspondiente al Plan Director será de (4) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapa 4. El plazo para realizar las actuaciones administrativas asociadas con el reconocimiento sobre las edificaciones que se encuentren construidas en el predio será de (6) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

Artículo 9. Comunicación. Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



19 SET. 2018

Continuación de la Resolución No. 1366 de 2018

Pág. 19 de 19

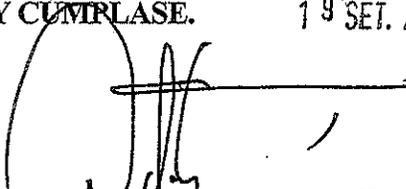
“Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Tunal PM-8 ubicado en la Localidad de Tunjuelito, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

El presente acto administrativo deroga los Decretos Distritales 1018 de 1998 y 598 de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. 19 SET. 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
	Miguel Henao Henao	Subsecretario Jurídico (E) <i>MH</i>
Revisión técnica	Mónica Ocampo Villegas	Directora del Taller del Espacio Público
	Claudia Rincón Molina	Arquitecta – Subsecretaría de Planeación Territorial <i>CRM</i>
Revisión jurídica:	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos <i>MH</i>
	Guicella P. Prada Gómez	Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	Margarita Rosa Caicedo Velásquez	Arquitecta – Dirección del Taller del Espacio Público





ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ
KARNATAKA GOVT

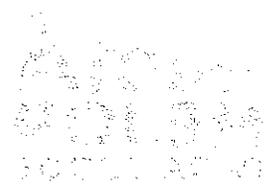
10, 10-1

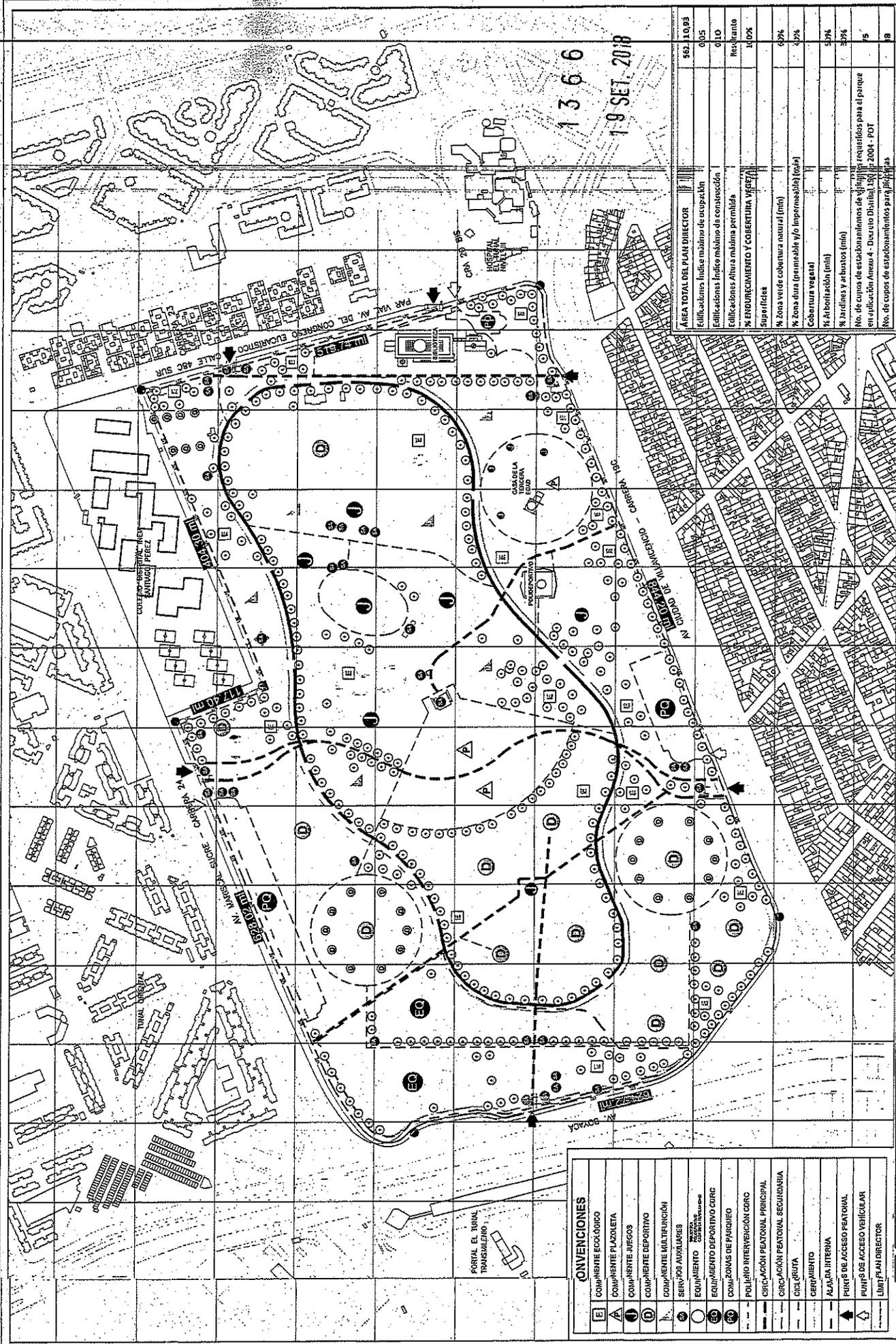
ಇದರಲ್ಲಿ ಉಳಿತಾಯ ಖಾತೆಯಲ್ಲಿ ಇರುವ ಮೊತ್ತವನ್ನು ಬಳಸಿಕೊಳ್ಳುವುದರ ಬಗ್ಗೆ

ನಿರ್ದೇಶನ ನೀಡುವುದರ ಬಗ್ಗೆ ಸರ್ಕಾರದ ನಿರ್ದೇಶನವನ್ನು ಅನುಷ್ಠಾನಿಸುವುದರ ಬಗ್ಗೆ



ನಿರ್ದೇಶನ ನೀಡುವುದರ ಬಗ್ಗೆ ಸರ್ಕಾರದ ನಿರ್ದೇಶನವನ್ನು ಅನುಷ್ಠಾನಿಸುವುದರ ಬಗ್ಗೆ





1366
19 SET. 2018

ÁREA TOTAL DEL PLAN DIRECTOR	562.110,93
Edificaciones Índice máximo de ocupación	0,05
Edificaciones Índice máximo de construcción	0,10
Edificaciones Altura máxima permitida	Reservado
% ENDURECIMIENTO Y COBERTURA VEGETAL	100%
Superficies	
% Zona dúra (pavimentable y/o impermeable) (total)	60%
% Cobertura vegetal	40%
% Avitaminación (total)	30%
% Jardines y arbores (total)	30%
No. de copos de estacionamientos de vehículos requeridos para el parque en aplicación Anexo 4 - Decreto Distrital No. 2004 - POT	75
No. de copos de estacionamientos para bicicletas	18

CONVENCIONES	
E	EQUIPAMIENTO ECOLÓGICO
A	EQUIPAMIENTO PLAZOLETA
J	EQUIPAMIENTO JUEGOS
D	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
M	EQUIPAMIENTO MULTIFUNCIÓN
S	SERVICIOS AUXILIARES
EQ	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO CORC
CP	COMPLEJOS DE PARQUEO
IP	POLÍGONO INTERVENCIÓN CORC
CP	CIRCUNSCRIPCIÓN PEATONAL PRINCIPAL
CP	CIRCUNSCRIPCIÓN PEATONAL SECUNDARIA
CG	CICLAURIA
CR	CERRAMIENTO
AI	ALUMBRADO INTERNA
PA	PUNTO DE ACCESO PEATONAL
PA	PUNTO DE ACCESO VEHICULAR
LD	LÍNEA PLAN DIRECTOR

RESOLUCIÓN No. _____

FECHA _____

CONTIENE: **PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL PM-8**
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE

BOGOTÁ, COLOMBIA

ESCALA 1:2000

PLAN DIRECTOR

FECHA: _____

PROYECTISTA: _____

REVISOR: _____

APROBADO POR: _____

FECHA: _____

PROYECTO: _____

DE: _____

1/1

LOCALIZACIÓN GENERAL

